



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00263-00

Examinada la demanda, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- Certificado Especial de Pertenencia, pleno dominio, expedido por la registradora de instrumentos públicos de Ibagué.

2.- Solicita inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 350-103230, pero no argumentó los motivos por los cuales se debe afectar dicho inmueble. Entonces, si este inmueble hace parte de las pretensiones, deberá fundamentar dicho pedimento, además, allegar avalúo catastral y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, actualizados y el Certificado Especial de Pertenencia que se pidió en el numeral anterior.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER a EDWIN ANDRES CAMPOS MUÑOZ como mandatario judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez